



Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 10 de Agosto de 1988.-

VISTO el Artículo 17 de la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que el bloqueo determinado por el citado Artículo ha involucrado los volúmenes de vinos destinados a finos y reservas en su etapa de añejamiento.

Que dicha etapa técnicamente es imprescindible para la obtención de vinos de esa categoría.

Que el impedir la comercialización de estos productos, significa producir un desabastecimiento en un mercado tradicional.

Que consecuentemente resulta necesario adoptar medidas tendientes a solucionar la situación señalada, debiendo mantenerse inalterable el volumen bloqueado por la ley.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
 INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Los vinos cosecha 1987 y anteriores destinados a vinos finos y reservas y los certificados como reservas, bloqueados por aplicación del Artículo 17 de la Ley N° 23.550, podrán ser autorizados a sustituirse por vinos de la cosecha 1988 en exacta relación de volumen.

2°.- La sustitución a que hace referencia el punto precedente, deberá reflejarse contablemente en los libros de vinos, ajustados a las normas estable-

1929



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

cidas. (Resolución N° 1645/84).

3°.- Cuando se autorice al interesado la sustitución de vinos propios cosecha 1987 y anteriores por vinos cosecha 1988, propios y/o adquiridos, el volumen que se desbloquee ingresará a una columna denominada "Vino a Certificar 1987 y anteriores".

Asimismo el volumen egresado de la columna vino de mesa 1988, ingresará a la columna vino de mesa 1987 bloqueado.


4°.- Los volúmenes para vinos finos así sustituidos y con destino a certificar, serán debitados de la masa vínica inicial de mesa disponible al 1°/8/88, a los efectos del cálculo de la cuota de prorratio.

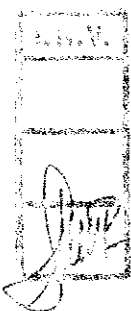
5°.- Los vinos cosecha 1988 a utilizar en la sustitución prevista, deben ser de la misma provincia en la que se opera la sustitución, no pudiendo utilizarse vinos adquiridos en otras provincias.

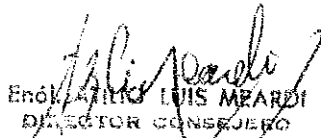
6°.- La operación de sustitución de volumen prevista en el punto 1° podrá denunciarse hasta el 2 de setiembre de 1988.-

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.


RESOLUCION N° C.132

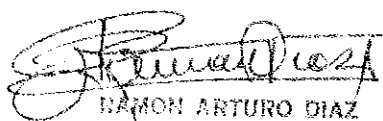

 JULIO V. O. ROUSSELE
 Vicepresidente en Ejercicio de la Presidencia



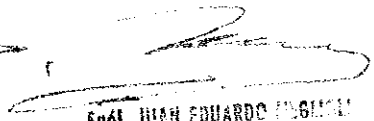

 ENRIQUE LUIS MEARDI
 DIRECTOR CONSEJERO


 JORGE ALBERTO MARSANO
 DIRECTOR CONSEJERO


 AMADEO VILOMERA
 DIRECTOR CONSEJERO


 RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO


 ENCL. JUAN BAUTISTA MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO


 ENCL. JUAN EDUARDO INGILINI
 DIRECTOR CONSEJERO